



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - SIMULACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2018 00258</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento a las excepciones de mérito, junto con sus anexos, presentado por la parte demandante dentro del término judicial estipulado (archivo 33).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES 15 Y JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta la directriz del Consejo Superior en relación con la continuidad del Teletrabajo, lo cual se informará a las partes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JOSÉ ALDEMAR VÉLEZ GIRALDO en calidad de cónyuge superviviente de la señora Ángela Ochoa Varela, demandada CARDONA SALDARRIAGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., ésta última a través del representante legal debidamente acreditado y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y al momento de descorrer el traslado de excepciones, discriminadas en el archivo 01, folios 8-9 y archivo 33, folio 341 del expediente.

#### **-PRUEBA DE OFICIOS:**

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

-La Oficina de Planeación Municipal de Santa Fe de Antioquia para que remita todos los documentos concernientes a la construcción y desarrollo del proyecto Toscana que se realiza sobre el inmueble ubicado en la carrera 5 N°. 9 - 150 de esta ciudad.

-La Oficina de Catastro de Santa Fe de Antioquia para que certifique el avalúo catastral del inmueble ubicado en la carrera 5 N°. 9 - 150 de esta ciudad y su construcción, a septiembre del año 2014.

#### **-PRUEBA DE LA COSTUMBRE:**

SE NIEGA por inconducente e impertinente, ya que con las pruebas documentales que reposan en el expediente, la información que se reciba de los oficios que se expidan, y la normatividad atinente al asunto, esta Juzgadora podrá dictar una sentencia de mérito.

#### **-DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración de la representante legal de la sociedad demandada, es decir, de la señora Mónica Patricia Saldarriaga Álzate o quien haga sus veces, quien absolverá las preguntas que le formulará el abogado.

**-PRUEBA PERICIAL:**

La finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; de la misma manera el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en el momento procesal oportuno. En el presente caso la parte demandante solicita se decrete la prueba pericial para determinar el valor comercial del inmueble a que se refiere la Escritura Pública N°. 5927 otorgada de la Notaría 18 del Circuito Notarial de Medellín; la cual se NIEGA porque la oportunidad legal era con la presentación de la demanda o cuando descorrió el traslado de excepciones.

**-TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de los señores Margarita María Ángel, Víctor Manuel, Noé Cañaveral, Javier Vélez, Diana Vélez Ochoa, Fredy Sánchez, Olga Victoria Vélez Ochoa y José Aldemar Vélez Giraldo.

**PARTE DEMANDADA****-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, señaladas en el archivo 30, folio 229 del libelo.

Líbrese los respectivos oficios.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>140</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>7 de septiembre de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito**

**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ccdb25a1c67bbeea20ebda2588c74731a4fd2b20b4c9418dfdff402747c7bc**

Documento generado en 06/09/2021 02:51:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**